



Universidad
Nacional
de Córdoba



EXP-UNC: 0043459/2010

Córdoba, 19 DIC 2014

VISTO

El pedido formulado por la Secretaría de Extensión de la Facultad de Psicología, para la contratación, bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios (sin relación de empleo público), de Lic. Ezequiel Nicolás Olivero DNI 33054195, como operador Psicológico en el marco del Programa de Fortalecimiento al Ingreso y Permanencia de los Estudiantes de Psicología (PROFIP);

Y CONSIDERANDO:

Que se ha cumplido con las exigencias que especifica la Ord. HCS 5/12, se han elaborado los Informes del área económica financiera y de la Asesora Jurídica de la Facultad,

Por ello, y de conformidad a la delegación otorgada por la norma ya citada,

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA
RESUELVE:**

Artículo 1°: Suscribir el contrato de locación de servicios, modalidad profesional independiente (sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con el Lic. Ezequiel Nicolás Olivero DNI 33054195, cuyos datos se consignan en el texto del contrato, que se adjunta y forma parte de la presente

Artículo 2°: Imputar la presente erogación a Contribución Gobierno en Dependencia o en su defecto Fondo Universitario en Dependencia.

Artículo 3°: Protocolícese, publíquese, comuníquese y pase a Oficina de Contratos.-

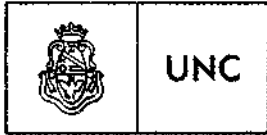
RESOLUCION N°

2212

Lic. LILIAN FERRAGUT
Secretaría de Extensión
Facultad de Psicología



Lic. CLAUDIA TORCOMIAN
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA



Universidad
Nacional
de Córdoba



EXP-UNC: 0043459/2010

ANEXO R.D:

2212

**Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente
(sin relación de empleo público)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Lic. Claudia Torcomian, en su carácter de Decana de la Facultad de Psicología, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y el/la Lic. Ezequiel Nicolás Olivero, D.N.I. 33054195, con domicilio en calle Fray Moises Alvarez N° 478 B° - ciudad de Rio Cuarto, provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a el/la Lic. Ezequiel Nicolás Olivero D.N.I. 33054195, quien acepta para brindar sus servicios profesionales como operador Psicológico en el marco del Programa de Fortalecimiento al Ingreso y Permanencia de los Estudiantes de Psicología (PROFIP)


SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de monotributista categoría B, Nro. de C.U.I.T 20330541955.

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Psicología. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración por el período de 01/02/2015 al 31/05/2015 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por " INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por


Lic. LILIAN FERRAGUTI
Secretaria de Extensión
Facultad de Psicología


Lic. CLAUDIA TORCOMIAN
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA



Universidad
Nacional
de Córdoba



EXP-UNC: 0043459/2010
ANEXO R.D. 2212

vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, pro formas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con, el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$11.699,48 (Pesos Once mil seiscientos noventa y nueve con 48/100), pagaderos en 4 cuota/s mensual/es, iguales y consecutivas de \$2.924,87; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.


SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.


OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización de alguna índole.

DÉCIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDÉCIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de éste contrato solicite el


LIC. LILIAN FERRAGUT
Secretaría de Extensión
Facultad de Psicología


LIC. CLAUDIA TORCOMIAN
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGÍA



Universidad
Nacional
de Córdoba



EXP-UNC: 0043459/2010

ANEXO R.D: 2212


concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODÉCIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Caja de Previsión que le corresponda con su N° de C.U.I.L 20330541955 y en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMA TERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre s/n, pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL en calle Fray Moises Alvarez N° 478 B° - ciudad de Rio Cuarto, provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 2015


Lic. JULIAN FERRAGUT
Secretaria de Extensión,
Facultad de Psicología


Lic. CLAUDIA TORCOMIAN
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA